| **TITULACIÓN** | **NUEVA** | **RENOVACIÓN** | **DUPLICADO** | **REVALIDACIÓN/CONVALIDACIÓN** | **ELIMINACIÓN RESTRICCIÓN DE MANDO** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Capitán de pesca** | Título de patrón de altura o del Título de patrón de pesca de altura.  Certificado aptitud psicofísica (6).  600 días de embarque como capitán u oficial de puente en buques de pesca de eslora superior a treinta metros; 300 de estos días deben haberse realizado, tras la obtención del título de Patrón de Altura o Patrón de Pesca de Altura, a bordo de buques de pesca nacionales o a bordo de buques de pesca pertenecientes a sociedades que figuren en el Registro regulado mediante el Real Decreto 601/1999, de 16 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros. | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Acreditación registral de su titularidad. | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Tarjeta en la que figure la nota restrictiva de mando.  Justificantes de disponer los requisitos exigidos por la normativa vigente para ejercer el mando en las diferentes titulaciones. |
| **Patrón de altura** | Haber cumplido 20 años de edad.  Certificado aptitud psicofísica (6).  Título académico de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura, establecido en R.D. 1691/2011.  Haber prestado servicio en la sección puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros, durante un período de embarque de al menos dos años, de los cuales al menos 6 meses deberán haber sido realizados con posterioridad a la celebración del examen citado en el párrafo anterior. Este período de embarque, podrá ser sustituido por otro de duración no inferior a 12 meses, como alumno o marinero, realizando al menos 6 meses en actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW; siempre que este hecho conste en un libro de registro de la formación aprobado de acuerdo con el Convenio de Formación, 1978 (1). | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Acreditación registral de su titularidad. | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Tarjeta en la que figure la nota restrictiva de mando. Justificantes de disponer los requisitos exigidos por la normativa vigente para ejercer el mando en las diferentes titulaciones. |
| **Patrón de litoral** | Haber cumplido 18 años.  Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber prestado servicio en la sección puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros durante un período de embarque de al menos dos años, de los cuales al menos 6 meses deberán haber sido realizados con posterioridad a la celebración del examen citado en el párrafo anterior. Éste período de embarque podrá ser sustituido por otro de duración no inferior a 12 meses, como alumno o marinero, realizando al menos 6 meses en actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW; siempre que este hecho conste en un libro de registro de la formación aprobado de acuerdo con el Convenio de Formación, 1978 (1) | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Acreditación registral de su titularidad. | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Tarjeta en la que figure la nota restrictiva de mando. Justificantes de disponer los requisitos exigidos por la normativa vigente para ejercer el mando en las diferentes titulaciones. |
| **Patrón costero polivalente** | Haber cumplido 18 años.  Certificado aptitud psicofísica (6).  Superación de examen que incluya, al menos, las materias establecidas en el anexo I del RD 36/2014. Haber prestado servicio en la sección puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros, durante un período de embarque de al menos dos años (2,3). Realizar un período de embarque de 6 meses en el servicio de máquinas de un buque civil. | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Acreditación registral de su titularidad. | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Tarjeta en la que figure la nota restrictiva de mando. Justificantes de disponer los requisitos exigidos por la normativa vigente para ejercer el mando en las diferentes titulaciones. |
| **Patrón local de pesca** | Haber cumplido 18 años.  Certificado aptitud psicofísica (6).  Superación de examen que incluya, al menos, las materias establecidas en el anexo II del RD 36/2014.  Haber prestado servicio en buques pesqueros o auxiliares de pesca o acuicultura durante un período de dieciocho meses, dentro del cual al menos 6 meses deberán ser realizados en la sección de puente de buques pesqueros con posterioridad a la superación de la prueba de aptitud. Los doce meses restantes podrán realizarse con anterioridad a la celebración de la citada prueba, debiendo cumplirse al menos 6 de ellos en la guardia de máquinas. | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Acreditación registral de su titularidad. | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Tarjeta en la que figure la nota restrictiva de mando. Justificantes de disponer los requisitos exigidos por la normativa vigente para ejercer el mando en las diferentes titulaciones. |
| **Mecánico mayor naval** | Haber cumplido 20 años de edad.  Certificado aptitud psicofísica (6).  Título académico de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones, establecido en el Real Decreto 1075/2012. Haber participado en un curso de lucha contra incendios (4).  Haber prestado servicio en la cámara de máquinas de un buque civil, en calidad de alumno o marinero, durante un período de embarque no inferior a 12 meses, de los cuales al menos 6 meses haya desempeñado actividades de guardia de máquinas (5) | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Acreditación registral de su titularidad. | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Tarjeta en la que figure la nota restrictiva de mando.  Justificantes de disponer los requisitos exigidos por la normativa vigente para ejercer el mando en las diferentes titulaciones. |
| **Mecánico naval** | Haber cumplido 18 años.  Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber participado en un curso de lucha contra incendios (4).  Haber prestado servicio en la cámara de máquinas de un buque civil, durante un período de embarque no inferior a 12 meses, de los cuales al menos 6 meses haya desempeñado actividades de guardia de máquinas (5). | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Acreditación registral de su titularidad. | Certificado aptitud psicofísica (6).  Haber realizado un período de embarque, como patrón u oficial, de al menos un año en los últimos cinco (o de tres meses en el último año), o superar una prueba (o un curso) cuyo contenido será determinado por el MAPAMA en colaboración con las CC AA. | Tarjeta en la que figure la nota restrictiva de mando. Justificantes de disponer los requisitos exigidos por la normativa vigente para ejercer el mando en las diferentes titulaciones. |
| **Marinero pescador** | Haber cumplido 16 años.  Superación de examen que incluya, al menos, las materias establecidas en el anexo III del RD 36/2014. |  | Acreditación registral de su titularidad. |  | Tarjeta en la que figure la nota restrictiva de mando.  Justificantes de disponer los requisitos exigidos por la normativa vigente para ejercer el mando en las diferentes titulaciones. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1 | El MAPAMA podrá permitir la sustitución de los períodos de embarco citados, por un período de formación especial no superior a un año, a condición de que el programa de formación especial sea como mínimo de un valor equivalente al del periodo de embarco exigido al que sustituye. La concreción de dicha formación se realizará mediante la oportuna consulta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. |
| 2 | El MAPAMA podrá permitir: – La sustitución de éste período de embarque por otro de formación especial de duración no superior a un año, a condición de que el programa de formación especial sea, como mínimo, de un valor equivalente al del periodo de embarque exigido al que sustituye. – La sustitución del período de embarque en buques pesqueros por otro que conste en un registro aprobado de acuerdo con el Convenio de Formación, 1978. |
| 3 | Para el cómputo del período de embarque de dos años previsto en este apartado, se aceptarán hasta dieciocho meses de días de embarco realizados con anterioridad a la realización del examen previsto en el apartado c) del punto 1 de este artículo, el resto del embarque debe ser realizado, en todo caso, con posterioridad a la superación del citado examen. |
| 4 | Para buques pesqueros de eslora inferior o igual a 50 metros, se considerará suficiente con la superación del módulo teórico práctico de lucha contraincendios necesario para obtener el certificado de formación básica, establecido en el artículo 5 de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre. |
| 5 | Este período podrá reducirse a 6 meses como mínimo, cuando el MAPAMA establezca una formación especial que se consideré equivalente al periodo a sustituir. |
| 6 | Impreso oficial, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir o certificado médico de aptitud en vigor, expedido por el Instituto social de la Marina, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre. |